

**ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES.**

**C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez**, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones III y XXVIII, 75, 82 fracciones I, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y artículos 1, 6 y 7 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y a la ciudadanía en general lo siguiente:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 2827, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46, Tomo CIII, el 13 de noviembre de 2021 mediante el cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los cuales se señala que para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las denuncias podrán presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a través de la Oficialía de Partes o medios digitales autorizados para tal efecto por esta instancia.

Por lo anterior y en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del citado Decreto 2827; tengo a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**Único.** – Se reforma la fracción XVI del artículo 11; se adiciona la fracción XVI del artículo 12; se adiciona la fracción III del artículo 17; se adiciona la fracción XV del artículo 22; se adiciona la fracción XV del artículo 23; se adiciona la fracción XIV del artículo 24; y se adiciona la fracción XIV del artículo 25, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la recepción y trámite de denuncias excepcionales presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por medios digitales, quedando como sigue:

Artículo 11.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante; **en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.**

(...)

Artículo 12.- (...)

(...)

XVI. Informar al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y guardar bajo reserva la identidad del denunciante; **en caso de que la denuncia sea presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización, a través de los medios digitales autorizados, la respuesta y resolución correspondiente se notificará al denunciante por los mismos medios.**

(...)

Artículo 17.- (...)

(...)

III. Turnar y dar seguimiento a la documentación y correspondencia dirigida al Órgano Superior de Fiscalización; **así como turnar las denuncias que se presenten ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley, informando al denunciante la atención a la misma, a través del medio digital autorizado para tal efecto.**

(...)

Artículo 22.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 23.- (...)

(...)

XV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 24.- (...)

(...)

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

Artículo 25.- (...)

(...)

XIV. Analizar las denuncias fundadas cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley; **así como presentar a su superior los proyectos de respuesta a las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del artículo 50 de la Ley.**

(...)

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Segundo.** - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA



C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ  
ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA